Departamento de Estado

Núm. 6662

A la fecha de: 15 de julio de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 6431 DE 31 DE AGOSTO DE 2000 PARA REQUERIR LA RADICACIÓN DE PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS AL RECLUTAR O RETENER EMPLEADOS PÚBLICOS QUE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLA

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I.- TÍTULO 1

ARTÍCULO II.- PROPÓSITO 1

ARTÍCULO III.- BASE LEGAL 2

ARTÍCULO IV.- DEFINICIONES 2

ARTÍCULO V.- CONDICIONES PARA RECLUTAR EMPLEADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO 2

ARTÍCULO VI.- PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SOLICITANTES A EMPLEO OBTENGAN LA CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PLANILLAS 3

ARTÍCULO VII.- RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA AGENCIA ANTE LOS SOLICITANTES A EMPLEO Y POSIBLES NUEVOS NOMBRAMIENTOS 4

ARTÍCULO VIII.- EMPLEADOS PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTO EN EL SERVICIO DE CARRERA 5

A. INFORMACIÓN GENERAL 5
B. PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS EMPLEADOS NOMBRADOS OBTENGAN LA CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PLANILLAS 7
C. RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA AGENCIA ANTE LOS EMPLEADOS NOMBRADOS 8

ARTÍCULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES 10

ARTÍCULO X.- CLÁUSULA DEROGATORIA 10

ARTÍCULO XI.- SALVEDAD 10

ARTÍCULO XII.- VIGENCIA 11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NUM. 6431 PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 254 DE 31 DE AGOSTO DE 2000 PARA REQUERIR LA RADICACIÓN DE PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS AL RECLUTAR O RETENER EMPLEADOS PÚBLICOS QUE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLA

Artículo I.- Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Derogar el Reglamento Núm. 6431 Para Implementar las Disposiciones de la Ley Núm. 254 de 31 de agosto de 2000 Para Requerir la Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos al Reclutar o Retener Empleados Públicos que Tenían la Obligación de Rendirla".

Artículo II.- Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de aclarar y regular la aplicación de la Ley Núm. 254 que enmienda el inciso tres (3) de la Sección 4.3 sobre Reclutamiento y Selección y adicionar el inciso diez (10) a la Sección 4.6 relativa a la retención de empleados públicos de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "La Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Por virtud de la Ley Núm. 254, se adicionó como requisito general para el ingreso al servicio público, evidenciar al momento de la solicitud de empleo, que se ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos durante los cuatro (4) años previos a la solicitud, si la persona estaba obligada a rendir la misma.

La Ley Núm. 254 fue posteriormente enmendada por la Ley Núm. 55 de 4 de enero de 2003. La Ley Núm. 55 modificó las disposiciones de la Ley Núm. 254 relativas a solicitantes a empleo en el servicio público. Finalmente, la Ley Núm. 55 fue posteriormente derogada por la Ley Núm. 114 de 17 de abril de 2003.

De esta manera, se espera seguir reduciendo aún más la evasión contributiva que aqueja al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y lograr que nuestro pueblo sea servido por funcionarios responsables.

Artículo III.- Base Legal

Se promulga el presente Reglamento en virtud de la autoridad concedida por el Artículo 3 de la Ley Núm. 254 que faculta al Departamento de Hacienda y a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) a promulgar la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de dicha Ley. Además, por virtud de la Sección 6130 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, se faculta al Secretario de Hacienda a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de dicho Código.

Artículo IV.- Definiciones

1. Código- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

2. Departamento- Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Ley de Etica Gubernamental- Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Ley Núm. 5- Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público, 3 L.P.R.A., secs. 1301-1431.

5. Ley Núm. 254- Ley Núm. 254 de 31 de agosto de 2000.

6. Secretario- Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo V.- Condiciones para Reclutar Empleados en el Servicio Público

Todo solicitante a empleo deberá cumplir con su obligación de radicar las planillas de contribución sobre ingresos. Toda persona que interese ingresar al servicio público deberá entregar al patrono para el cual está solicitando el empleo, una copia de la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) emitida por el Departamento de Hacienda. Dicha certificación incluye información sobre la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos correspondiente a los cinco (5) años previos a la fecha de emisión de la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) por el Departamento. No obstante, para propósitos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 254 relacionadas con los solicitantes a empleo, sólo se

examinará la información pertinente a los cuatro (4) años previos a la solicitud de empleo.

En cuanto al reclutamiento, selección e ingreso al servicio público, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del puesto.

2. Presentar al momento de la solicitud de empleo, copia de una Certificación de Radicación de Planilla de contribución sobre ingresos. Al momento del nombramiento, el solicitante deberá someter el original de la Certificación de Radicación cuya copia fue presentada al momento de la solicitud de empleo.

3. No haber incurrido en conducta deshonrosa.

4. No haber sido destituido del servicio público.

5. No haber sido convicto por delito grave o por cualquier otro delito que implique depravación moral.

6. No ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas.

Los solicitantes a empleo que hayan sido declarados inelegibles para ingresar al servicio público por no cumplir con su obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos al momento de la solicitud de empleo deberán resolver su situación contributiva directamente con el Departamento. Una vez la misma se resuelva el solicitante podrá solicitar nuevamente empleo en el servicio público siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley de Personal.

A las personas casadas que hayan radicado las planillas a nombre de su cónyuge, la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) se expedirá a nombre de ambos. Esto es indicativo de que rindieron la planilla en conjunto.

Artículo VI.- Procedimiento para que los Solicitantes a Empleo Obtengan la Certificación de Radicación de Planillas

El solicitante a empleo público podrá obtener la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) en cualesquiera de las siguientes oficinas después de comprar un sello de Rentas Internas en cualquiera de las colecturías o lugares

autorizados a la venta de los mismos a un costo para el Departamento de Hacienda de $5.00 :

- Colecturías
- Distritos de Cobro
- Distritos de Servicio al Contribuyente
- Sección de Servicio al Contribuyente

Si el solicitante a empleo no estuviera de acuerdo con la información que aparece en dicha Certificación deberá cumplimentar el formulario 310-08 titulado "Hoja de Reclamación", el cual deberá solicitar en el mismo lugar donde obtuvo la certificación. Dicho formulario se entregará en cualesquiera de los Distritos o Secciones de Servicio al Contribuyente. Las mismas están ubicadas en la Oficina 211 del Edificio Central del Departamento de Hacienda o en los distritos de Ponce, Mayagüez, Caguas y Bayamón. Junto a la hoja de reclamación deberá entregar el original de la Certificación de Radicación de Planilla (Modelo SC-6088) y proveer toda la información necesaria que evidencie la radicación de la planilla.

En los casos en que el solicitante a empleo no tenía la responsabilidad de radicar la planilla de contribución sobre ingresos durante uno (1) o más años dentro del período de cuatro (4) años anteriores a la solicitud de empleo, deberá visitar la Oficina 209 - Requerimiento de Planillas del Negociado de Radicación de Planillas ubicada en el edificio central del Departamento de Hacienda para cumplimentar la Certificación de Razones Por Las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución Sobre Ingresos. En dicho modelo se expondrán las razones por las cuales se entendía que no tenía la responsabilidad de radicar las planillas. Una vez los funcionarios del Departamento analicen dichas razones a tenor con las disposiciones del Código de Rentas Internas, certificarán el mismo con el correspondiente sello del Departamento. Dicho formulario deberá ser entregado por el solicitante al patrono para el cual se está solicitando el empleo.

Artículo VII.- Responsabilidad del Jefe de la Agencia ante los Solicitantes a Empleo y Posibles Nuevos Nombramientos

Cada Jefe de Agencia o funcionario designado será responsable de revisar los Formularios que utilizan para los solicitantes a empleo a los efectos de incluir en los

mismos un encasillado que disponga que los candidatos acompañarán con su solicitud de empleo una copia de la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC- 6088) de contribución sobre ingresos, si estaba obligado a rendir la misma, o la Certificación de Razones Por Las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución Sobre Ingresos a los efectos de que no tenía la obligación de radicar planillas durante todo o en parte del período antes mencionado. Ambos documentos son emitidos por el Departamento de Hacienda. Si la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) tuviera algún error, el solicitante deberá someter evidencia del alegado error, al Departamento. De existir un error el Departamento emitirá el formulario Corrección a la Certificación de Planillas (Modelo SC-2888).

En el momento del nombramiento del personal seleccionado deberá constar en el expediente del solicitante el documento original de la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) o el formulario Corrección a la Certificación de Planillas (Modelo SC-2888) o la Certificación de Razones Por Las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.

Bajo ningún concepto se puede nombrar a un empleado que no haya cumplido con este requisito y que las correspondientes evidencias estén disponibles al momento de hacer dicho nombramiento.

Artículo VIII.- Empleados Públicos con Nombramiento en el Servicio de Carrera

A. Información General

Todo empleado del servicio público deberá cumplir con su obligación de radicar las planillas de contribución sobre ingresos. Los empleados públicos que le apliquen las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público y los reglamentos de la agencia correspondiente podrán ser separados de sus puestos cuando se determine que incumplieron con su obligación de radicar las planillas de contribución sobre ingresos en una o más ocasiones.

Se considerará que un empleado incumplió con su responsabilidad de radicar las planillas de contribución sobre ingreso bajo las disposiciones de la Ley 254,*supra*, cuando a la fecha de la comunicación que el Secretario del Departamento de Hacienda envíe a los Jefes de Agencias, sometiéndole los nombres de los empleados que posiblemente incumplieron con su obligación de radicación de las planillas de

contribución sobre ingresos, el empleado no haya radicado sus planillas de contribución sobre ingresos en una o más ocasiones. A partir de la fecha de dicha comunicación todo empleado que radique su planilla se considerará como que incumplió con su responsabilidad de radicación de planillas de contribución sobre ingresos en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 254,*supra*, y el mismo se expone a sanciones disciplinarias.

En los casos de empleados públicos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cada Jefe de Agencia o el funcionario designado por éste, tendrá un período de veinte (20) días laborables a partir de la comunicación del Secretario de Hacienda para enviar una carta a los empleados que posiblemente incumplieron su obligación de radicación de planillas informándoles lo siguiente:

(a) Que a raíz de las enmiendas efectuadas por la Ley Núm. 254,*supra*, podría ser separado de su puesto de haber incumplido con su obligación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos en una o más ocasiones a la fecha de la comunicación del Secretario de Hacienda al Jefe de Agencia.

(b) Que el Secretario de Hacienda detectó que a la fecha de la comunicación el empleado posiblemente no había radicado sus planillas de contribución sobre ingresos por uno o más años contributivos, y que por tal razón deberá comparecer a la Oficina Núm. 209 - Requerimiento de Planillas del Negociado de Radicación de Planillas del Departamento de Hacienda para aclarar su situación contributiva

(c) Que el empleado será responsable de presentar al Jefe de la Agencia en la cual es empleado, dentro de un plazo de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de la carta del jefe de su agencia, la evidencia que aclare su situación contributiva.

(d) Que pasado este término de veinte (20) días (para que el empleado aclare su situación contributiva en el Departamento de Hacienda) el Jefe de Agencia iniciará el proceso de medidas disciplinarias que puede culminar en la separación del empleo.

(e) Las disposiciones legales que le cobijan y que de determinarse que el empleado ha incumplido con su obligación de radicación de las planillas de contribución sobre ingresos éste tendrá derecho a un debido proceso de ley antes de recurrir a la sanción correspondiente.

(f) Será responsabilidad del empleado llevar la evidencia que aclare su situación contributiva ante el Jefe de la Agencia para la cual trabaja. De no hacerlo en el término que establece el inciso (2) (b) el Jefe de Agencia iniciará el proceso de medidas disciplinarias.

Los empleados públicos que hayan sido separados de sus empleos por no cumplir con su obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos al momento de la Comunicación del Secretario y deseen reingresar al servicio público, tendrán derecho a ser habilitados por OCALARH, conforme a lo dispuesto por la Ley de Personal de Servicio Público y el Reglamento de Habilitación para el Servicio Público aprobado por OCALARH.

B. Procedimiento para que los Empleados Nombrados Obtengan la Certificación de Radicación de Planillas

El empleado público podrá obtener la Certificación de Radicación de Planillas (Modelo SC-6088) en cualesquiera de las siguientes oficinas después de comprar un sello de Rentas Internas en cualquiera de las colecturías o lugares autorizados para la venta de los mismos a un costo para el Departamento de Hacienda de $5.00 :

- Colecturías
- Distritos de Cobro
- Distritos de Servicio al Contribuyente
- Sección de Servicio al Contribuyente

Si el empleado público no estuviera de acuerdo con la información que aparece en dicha Certificación deberá cumplimentar el formulario 310-08 titulado "Hoja de Reclamación", el cual deberá solicitar en el mismo lugar donde obtuvo la certificación. Dicho formulario se entregará en cualesquiera de los Distritos o Secciones de Servicio al Contribuyente. Las mismas están ubicadas en la Oficina 211 del Edificio Central del Departamento de Hacienda o en los distritos de Ponce, Mayagüez, Caguas y Bayamón. Junto a la hoja de reclamación deberá entregar el original de la Certificación de

Radicación de Planilla (Modelo SC-6088) y proveer toda la información necesaria que evidencie la radicación de la planilla.

En los casos en que el empleado público no tenía la responsabilidad de radicar la planilla de contribución sobre ingresos durante uno (1) o más años dentro del período de cuatro (4) años anteriores a la solicitud de empleo, deberá visitar la Oficina 209 Requerimiento de Planillas del Negociado de Radicación de Planillas ubicada en el edificio central del Departamento de Hacienda para cumplimentar la Certificación de Razones Por Las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución Sobre Ingresos. En dicho modelo se expondrán las razones por las cuales se entendía que no tenía la responsabilidad de radicar las planillas. Una vez los funcionarios del Departamento de Hacienda analicen dichas razones a tenor con las disposiciones del Código de Rentas Internas, certificarán el mismo con el correspondiente sello del Departamento de Hacienda. Dicho formulario deberá ser entregado por el empleado a su patrono.

C. Responsabilidad del Jefe de la Agencia Ante los Empleados Nombrados

Cada Jefe de Agencia tendrá la responsabilidad de verificar que los empleados que trabajan para la misma, hayan rendido las planillas de contribución sobre ingresos. El procedimiento que se llevará a cabo anualmente para la consecución de esta obligación será el siguiente:

1. El Secretario de Hacienda a petición de los Jefes de las Agencias o por su propia iniciativa según la autoridad que le confiere el Código de Rentas Internas, hará una evaluación de los expedientes del Departamento para determinar los empleados públicos que posiblemente han incumplido con su obligación de radicación de planillas de contribución sobre ingreso. Una vez obtenida dicha información, el Secretario de Hacienda enviará una comunicación a los Jefes de Agencia, indicándole los nombres de los empleados públicos que posiblemente han incumplido con su obligación de radicar las planillas de contribución sobre ingresos . El Secretario de Hacienda enviará a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) una comunicación mediante la cual provea una lista de las agencias notificadas, ya que la Oficina de OCALARH debe velar por la supervisión e

instrumentación de la Administración del Sistema de Administración de Personal, guiado por la política pública enunciada por la Ley de Personal del Servicio Público.

2. Cada Jefe de Agencia o el funcionario designado por éste, tendrá un período de veinte (20) días laborables a partir de la comunicación del Secretario de Hacienda para enviar una carta a los empleados que posiblemente incumplieron su obligación de radicación de planillas informándoles lo siguiente:

(a) Que a raíz de las enmiendas efectuadas por la Ley Núm. 254,*supra*, podría ser separado de su puesto de haber incumplido con su obligación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos en una o más ocasiones a la fecha de la comunicación del Secretario de Hacienda al Jefe de Agencia.

(b) Que el Secretario de Hacienda detectó que a la fecha de la comunicación el empleado posiblemente no había radicado su planilla de contribución sobre ingresos por uno o más años contributivos, y que por tal razón deberá comparecer a la Oficina Núm. 209 - Requerimiento de Planillas del Negociado de Radicación del Departamento de Hacienda para aclarar su situación contributiva.

(c) Que el empleado será responsable de presentar al Jefe de la Agencia en la cual es empleado, dentro de un plazo de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de la carta del jefe de su agencia, la evidencia que aclare su situación contributiva.

(d) Que pasado este término de veinte (20) días (para que el empleado aclare su situación contributiva en el Departamento de Hacienda) el Jefe de Agencia iniciará el proceso de medidas disciplinarias que puede culminar en la separación del empleo.

(e) Las disposiciones legales que le cobijan y que de determinarse que el empleado ha incumplido con su obligación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos éste tendrá derecho a un debido proceso de ley antes de recurrir a la sanción correspondiente.

(f) Será responsabilidad del empleado llevar la evidencia que aclare su situación contributiva ante el Jefe de la Agencia para la cual trabaja. De no

hacerlo en el término que establece el inciso (2) (b) el Jefe de Agencia iniciará el proceso de medidas disciplinarias.

Cabe señalar que los Jefes de Agencia tendrán la responsabilidad ineludible de actuar conforme a lo aquí establecido. De no hacerlo, el Jefe de Agencia estaría incumpliendo con el inciso (b) del Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental que dispone que ningún empleado público desacatará las órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva.

Artículo IX.- Disposiciones Generales

Dentro del proceso de medidas disciplinarias, los Jefes de Agencia deberán seguir las guías y el procedimiento que en su momento establezca OCALARH, para los casos de empleados públicos que incumplieron con su responsabilidad de radicar planillas de contribución sobre ingresos al momento de la comunicación del Secretario de Hacienda a la que hace referencia el inciso uno (1) de esta parte.

Se exhorta a las ramas constitucionales, agencias e instrumentalidades del gobierno excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público enumeradas en la sección 1338 de la antedicha ley, así como a los Municipios, a tomar conocimiento sobre este asunto y realizar las acciones pertinentes en sus respectivas jurisdicciones para hacer formar parte de sus reglamentos las disposiciones de la Ley Núm. 254, *supra*.

Artículo X.- Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 6431 conocido como "Reglamento para Implementar las Disposiciones de la Ley Núm. 254 de 31 de Agosto de 2000 para Requerir la Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos al Reclutar o Retener Empleados Públicos que Tenían la Obligación de Rendirla".

Artículo XI.- Salvedad

Si cualquier artículo, parte, inciso o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional, nulo o inválido por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, menoscabará, ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, parte, inciso o cláusula así declarada.

Artículo XII.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 14 de julio de 2003.

Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 14 de julio de 2003.